



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EL INCUMPLIMIENTO
DE PAGO EN LA DEMUNA DEL MUNICIPIO
DISTRITAL DESAGUADERO – 2022**

PRESENTADO POR

BACH: MARCOS JOSEF CHUQUIMIA CASTILLO

ASESOR:

MGR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS	6
RESUMEN.....	7
ABSTRAC	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	10
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.1. Definición del problema	12
1.1.1. Problema general.	12
1.1.2. Problema específico.....	12
1.2. Objetivos de la investigación.....	13
1.2.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivo específico.	13
1.3. Justificación e importancia de la investigación.	14
1.4. Variables.....	15
V1: Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago	15
V2. Causal de delito de omisión	15
Tabla 1	16
1.6. Hipótesis de la investigación.....	17
1.6.1. Hipótesis general.....	17
1.6.2. Hipótesis específica	17
CAPÍTULO II	18
2.1. Antecedentes de la investigación.	18
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes nacionales.	19
2.2. Bases teóricas.	20
2.2.1. Alimento	20
2.2.2. Pensión de alimentos.....	21
2.2.3. Obligación alimentaria.....	22
2.2.3. El derecho alimentario.	22
2.2.4. Los obligados hacer la prestación de alimentos.....	23
2.2.5. Modos.	23
2.2.6. Monto de la pensión de alimentos.....	23
2.2.7. Capacidad económica del alimentante.....	24

2.2.7. Elementos del derecho alimentario.....	24
2.2.8. Clasificación del derecho alimentario.....	25
2.2.9. Por su amplitud.....	25
2.2.10. Por su forma.....	26
2.2.11. Proceso de alimentos.....	26
2.2.12. Marco normativo.....	28
2.2.13. Delito de omisión de asistencia familiar.....	29
2.2.14. Tipificación.....	29
2.2.15. Tipicidad objetiva.....	29
2.2.16. Tipicidad subjetiva.....	29
2.2.17. Sujeto activo.....	30
2.2.18. Sujeto pasivo.....	30
2.2.19. Marco jurídico.....	30
2.3. Marco conceptual.....	37
CAPÍTULO III.....	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.2. Diseño de investigación.....	39
3.3. Población y muestra de la investigación.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.5. Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	40
CAPÍTULO IV.....	41
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	41
CAPÍTULO V.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
5.1. Conclusiones.....	52
5.2. Recomendaciones.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXO.....	55

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

4.1. Técnica de procesamiento y análisis de datos	41
Tabla 2.....	41
Variable 1 Domicilio.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 1	42
Tabla 3.....	42
La pensión del alimentista satisface la compra de ropa	42
Figura 2	43
Tabla 4.....	43
La pensión satisface las necesidades de educación.....	43
Figura 3	44
Tabla 5.....	44
La pensión de alimentos satisface las necesidades de desayuno, almuerzo y cena	44
Figura 4	45
Figura 5	46
Tabla 7.....	46
Alimentistas que incumplen el pago de alimento por enfermedad grave	46
Tabla 8.....	47
Alimentistas que incumplen el pago de la pensión de alimentos por la irresponsabilidad	47

RESUMEN

El objeto de estudio de la presente investigación es la determinación de las causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la DEMUNA del distrito de Desaguadero 2022, esta investigación es de enfoque cualitativo de tipo documental puesto que se basa en la revisión de expedientes de acuerdo a los objetivos planteados, el diseño de investigación es el no experimental ya que no existe la manipulación de las variables.

De otro lado, la población en estudio es de treinta y ocho expedientes todos ellos relacionados con los casos de pensión de alimentos y a la vez durante el transcurso de la recolección de datos se pudo obtener una muestra de once expedientes donde todos ellos están relacionados con el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

Finalmente, se concluye en la presente investigación que existe causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos como son: la falta de trabajo, los problemas de salud asociados como el cáncer y las secuelas de Covid 19 y finalmente la irresponsabilidad del alimentista asociados con el alcoholismo y la actitud del alimentante.

PALABRAS CLAVE: Pensión de alimentos, derechos e incumplimiento de pago.

ABSTRAC

The object of study of the present investigation is the determination of the causes that cause the non-payment of the alimony of the children and adolescents in the DEMUNA of the district of Desaguadero 2022, this investigation is of a qualitative approach of a documentary type Since it is based on the review of files according to the proposed objectives, the research design is non-experimental since there is no manipulation of the variables.

On the other hand, the population under study is made up of thirty-eight files, all of them related to alimony cases, and at the same time, during the course of data collection, it was possible to obtain a sample of eleven files where all of them are related to the failure to pay alimony.

Finally, it is concluded in the present investigation that there are causes that cause non-payment of alimony such as: lack of work, associated health problems such as cancer and the consequences of Covid 19 and finally the irresponsibility of the obligee associated with alcoholism and obligee attitude.

KEY WORDS: Alimony, rights and, non-payment.

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de la investigación fue identificar las causas que ocasionan los incumplimientos de pago de alimentos de los niños, niñas y los adolescentes de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de Desaguadero por lo que es necesario conocer dichas causas.

La DEMUNA distrital tiene como objetivo hacer prevalecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la protección integral, actuando de acuerdo a lo establecido en el código de los niños y el adolescente, esta institución se rige por principios establecidos en los márgenes normativos que estas están en favor de adolescentes, niñas y niños por ello los procedimientos se rigen de acuerdo a principios como: i) interés superior del infante, ii) la confidencialidad, iii) especialidad, iv) imparcialidad y v) gratuidad.

Este trabajo de investigación desarrollado consta en cinco capítulos que lo mencionó a continuación: en el capítulo I) menciona todo lo referente al planteamiento del problema de la investigación compuesto por la identificación y la formulación del problema, seguidamente se detalla el objetivo general y con ello están los objetivos específicos, de la misma manera está compuesta por la justificación del trabajo de investigación, como también menciona las limitaciones que pudieron observarse durante el transcurso de la ejecución de esta investigación, el capítulo II) se presenta el marco teórico, donde se da a conocer los fundamentos teóricos y científicos respaldadas por los autores respectivos de este abordaje teórico, de la misma forma en el capítulo III) se abordó los procesos metodológicos de la investigación donde se menciona la metodología de estudio, también el tipo de investigación, el diseño, la población de estudio que también mencionan los instrumentos de recolección de datos y finalmente se menciona el diseño de proceso de los datos recogidos, de la misma manera en el capítulo IV) se establecen los resultados de esta investigación, finalmente en el capítulo V) se da a conocer las conclusiones y recomendaciones donde mi persona establecerá los más resaltantes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El alimento es un derecho fundamental para que niños y adolescentes puedan vivir de acuerdo a sus necesidades, ellas se deben pedir a las personas que tienen parentesco de acuerdo a los grados de consanguinidad, dentro de ellas están el vestido, la educación y otras establecidos de acuerdo al ordenamiento legal, las necesidades primordiales que debe tener el alimentista para su normal desarrollo y llevar una vida acorde a sus necesidades debe formarse adecuadamente en la sociedad, por lo que el padre o la madre como obligación debe brindar de acuerdo a sus condiciones y posibilidades, por ello el juez es quien determina el monto a dar de acuerdo a los criterios establecido por la ley.

La pensión de alimentos es un problema que afecta a muchos adolescentes y niños, debido a que los padres y madres alimentantes no cumplen con su obligación y esto hace que repercuta para que muchos deudores alimentistas pasen al proceso de omisión de asistencia familiar, mientras exista la convivencia en familia se debe satisfacer los alimentos sin vulnerar el interés superior del niño y adolescente, se hace en especie para el sustento en diferentes aspectos para la formación y satisfacción como la educación, vivienda, tratamientos de salud y otros aspectos. Sin embargo, cuando se producen el conflicto familiar lo que hace que haya ruptura familiar, esto afecta directamente al niño y adolescente el cual hace

que se afecte el derecho, la obligación de dar alimento al afectado empieza cuando se presenta la demanda por lo que deben cumplir con la obligación, en un proceso se fija montos de dinero o en especie ello se da de acuerdo a las posibilidades del alimentante, siempre y cuando respetando el ordenamiento jurídico legal; las consecuencias de todos estas actividades hacen que el menor tenga inconvenientes para el cuidado y protección personal a la vez hacen que se afecten en el normal desarrollo y cuidado del alimentista.

Los obligados que prestan la pensión de alimentos según los analistas mencionan que son personas faltantes de valores, ello hace que no sean conscientes de la obligación que tienen con su progenitor, a la vez muchas personas alimentantes incumplen su obligación en vista que no son conscientes de la importancia que tienen, la pensión de alimentos para el normal desarrollo del menor o adolescente se brinda de acuerdo a procesos establecidos que están en la ley, existen diversas figuras legislativas con la finalidad que cumpla dicha obligación alimentaria. No solo es el varón debe cumplir con esta obligación si no también debe cumplirlo la madre o de acuerdo al estado de cosas que vive el afectado. De acuerdo a fuentes en América Latina hay una gran cantidad de personas menores que pueden llegar a ser pobres, todo esto se debe a que hay ausencia de mantenimiento en alimentos.

Franzoni & Hidalgo, (2021) menciona en su estudio que Chile y Uruguay son países con mayor índice de deuda alimentaria, a la vez son dos países que muestran informalidad laboral, de otro lado los países de Guatemala y Paraguay muestra el 65% de informalidad laboral lo que hace que el primero tenga grados extremados de pago de pensión de alimentos, pero sin embargo en países adelantados existen formas para hacer el pago de pensión o el pago adelantado lo que hace tengan prestaciones de servicio para el debido cumplimiento del pago de alimentos.

Todo padre o madre está obligado de alimentar a sus menores hijos siempre y cuando estos sean propios de él o los haya tenido por cualquier otro mecanismo, para ello se debe basar de acuerdo a la legislación y deben estar integrado los principios moral y legal. La obligación alimentaria es una obligación natural por el

cual se contrae por el hecho de procrear hijos y también lo respalda a toda esta manifestación el derecho canónico, de otro lado el código civil peruano en su artículo 474 manifiesta que se deben recíprocamente alimentos los ascendiente y descendientes, los conyugues y los hermanos.

En la legislación peruana y de acuerdo al código procesal civil menciona que los procedimientos se dan de acuerdo al principio de legalidad y el interés superior del niño o adolescente, la obligación alimentaria no solo es del padre sino también es de la madre de hecho hablar de alimentos es un tema amplio y por ello constituye una gama de principios con la finalidad de proteger el interés superior del niño y este no pueda ser vulnerado por lo que de acuerdo a derechos internacionales el alimento es una obligación de brindar los padres a los menores hijos, por ello esta se debe dar de acuerdo a la legislación y no vulnerando el principio de interés superior del niño.

1.1. Definición del problema

1.1.1. Problema general.

- ¿Cuáles son las causas que ocasionan el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero en el año 2022?

1.1.2. Problema específico.

- ¿Cuál es la cantidad de casos de deudores alimentista que posiblemente pasen al proceso penal por el delito de omisión de alimentos?
- ¿Por qué los deudores alimentistas incumplen el pago de la pensión en el ámbito de la DEMUNA del distrito de Desaguadero?

- ¿Cómo es la actitud del padre o madre afectado sobre la acción que realiza la DEMUNA del Distrito de Desaguadero?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general.

- Determinar las causas que ocasionan el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero en el año 2022.

1.3.2. Objetivo específico.

- Identificar la cantidad de casos de deudores alimentista que posiblemente pasen al proceso penal por el delito de omisión de alimentos.
- Identificar las causales del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los deudores alimentas en el ámbito de la DEMUNA del distrito de Desaguadero.
- Conocer la actitud del padre o madre afectado sobre la acción que realiza la DEMUNA del Distrito de Desaguadero.

1.3. Justificación e importancia de la investigación.

El derecho de alimentos se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú en el artículo 6° del segundo párrafo. El alimento es una obligación que tiene importancia para el sustento del individuo por lo que requiere de un tratamiento legal para ser otorgado al adolescente y al niño, ello se adquiere en caso de que la persona lo necesite o no tenga las condiciones para obtenerlo mediante un proceso judicial u otros mecanismos de justicia, la conciliación es un mecanismo que se realiza mediante un especialista o acudiendo a oficinas como la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. El alimento es todo lo indispensable para el sustento como la habitación, educación, vestido, etc. De acuerdo a lo que manifiesta en el código civil en el Artículo 472° y estas deben darse de acuerdo a las posibilidades del alimentante y de acuerdo a las necesidades de hijo alimentista, siempre y cuando se proteja los derechos del menor o adolescente.

Actualmente la mayoría de municipios del Perú han implementado oficinas como la Defensoría del niño y del adolescente (DEMUNA) con la finalidad de brindar asesoramiento jurídico para la protección de los niños y por ello no se pueda vulnerar el derecho alimenticio al hijo alimentista y por ello vigilar el cumplimiento de dicho derecho, de otro lado existen legislaciones como la ley N° 27007 donde manifiesta el procedimiento para realizar las conciliaciones extrajudiciales equivalentes a la sentencia, pero muchas de ellas no son ejecutables por haber errores o contravienen el interés superior del niño y adolescente por lo que dichos actos son pruebas para iniciar un proceso de alimentos.

El tema de investigación es de vital importancia, por lo que permitirá conocer las causales que ocasionan los incumplimientos de la pensión de alimentos de los hijos alimentistas en la DEMUNA del Municipio del Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito del Departamento de Puno, por ello la investigación se realizará la investigación en la oficina mencionada en líneas arriba de acuerdo a la legislación de su competencia.

El estudio de la investigación es adecuado porque permitirá conocer la situación de los niños (as) y adolescentes frente a la pensión de alimentos, sobre el

incumplimiento de los pagos como la causa del delito de omisión a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Desaguadero en el año 2022 de acuerdo a los casos presentados, de otro lado beneficiará a la oficina con la finalidad de conocer la realidad y tener conocimiento para que también pueda servir de estudio en otras investigaciones del ámbito del derecho relacionados al tema de estudio.

1.4. Variables.

V1: Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago

Dimensiones

- Vivienda
- Vestimenta
- Atención médica
- Educación

V2. Causal de delito de omisión

Dimensiones

Causas

- Falta de trabajo
- No pone interés

Enfermedad

- Cáncer
- Tbc
- Covid 19
- Otros

Irresponsabilidad

- Alcoholismo
- Drogadicción
- Actitud

Tabla 1
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensión conceptual	Dimensiones	Indicadores	escala
Variable independiente: Pensión de alimentos	De acuerdo al Código Civil peruano el alimento es denominado a las necesidades básicas de la persona, estas son material como: el vestido, alimento, atención psicológica, vivienda, la recreación, la salud y otros las cuales resultan indispensables para el desarrollo moral, ético, e intelectual para las personas por lo que estas están estipuladas en el artículo 472° del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Alimento • Salud • Vivienda • Educación • Etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción en alimento • Tipo de vivienda • Satisfacción en educación 	<ul style="list-style-type: none"> • Si • No
Variable dependiente: incumplimiento del pago de alimentos	Se refiere a las causas que ocasionan el incumplimiento de pago, existen diferentes factores como la falta de trabajo, la enfermedad, el desinterés del alimentista entre otros	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de trabajo • Por enfermedad • Irresponsabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Desempleado • No pone interés • Cáncer • Covid 19 • Otros • Alcoholismo • desinterés 	

Nota: Elaboración propia

1.6. Hipótesis de la investigación.

1.6.1. Hipótesis general.

H.G. Las causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la DEMUNA del distrito de Desaguadero 2022 son varios factores.

1.6.2. Hipótesis específica

H.E. La cantidad de alimentantes que incumplen el pago de la pensión de alimentos por falta de trabajo en la DEMUNA del distrito de Desaguadero en el año 2022 son mínimas.

H.E. La cantidad de alimentantes que incumplen el pago de la pensión de alimentos por enfermedad en la DEMUNA del distrito de Desaguadero en el año 2022 son mínimas.

H.E. La cantidad de alimentantes que incumplen el pago de la pensión de alimentos por irresponsabilidad en la DEMUNA del distrito de Desaguadero en el año 2022 son mínimas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Vargas & Ahumada, (2021) hizo su trabajo de las pensiones de alimentos y las razones para explicar el incumplimiento del pago de alimentos en Chile (p. 219), este trabajo se realizó llegando a las siguientes conclusiones primero que debe existir un diseño de ejecución de materia de pensión de alimentos, para realizar procedimientos adecuados que estén acorde a los estándares internacionales, no basta la actual legislación para el cumplimiento de ello. Segundo el poder judicial debe llevar un trabajo de articulación e integración en el ámbito administrativo por lo que ello permitirá tener una visión amplia de los deudores alimentarios y establecer políticas para su cumplimiento, de la misma manera se debe tener presente hacer la observación del cumplimiento e incumplimiento de la pensión de alimentos por lo que esta medida permitirá verificar los actos de los deudores alimentistas. En conclusión, el trabajo de investigación propone nuevas formas de hacer el seguimiento y control de la pensión de alimentos para su efectiva realización y de esa manera no sea vulnero el derecho fundamental del niño.

Franzoni & Hidalgo, (2021), elaboró su investigación cuyo objeto fue identificar las acciones de los órganos estatales llevadas a cabo entre los meses de marzo a octubre en 19 países de américa latina en el año 2020, (p. 104) la metodología aplicada fue el análisis documental de tipo interpretativo de enfoque

cualitativo, por lo que se tuvo que hacer un análisis exhaustivo de documentos públicos, los registros oficiales de repositorios institucionales, de la misma manera fueron analizados los documentos de los poderes judiciales, ejecutivo y legislativo y otros medios de prensa, la muestra estuvo constituida por 19 países de América latina, de otro lado se elaboró resúmenes para hacer las principales comparaciones de los procesos de alimentos, los resultados llegados en este trabajo fueron las siguientes: la legislación de familia y política en tiempos de pandemia sobre la pensión de alimentos tuvieron carencias. Chile y Uruguay fueron los países con más deuda de alimentos, la crisis por la pandemia produjo una crisis de economía en donde los deudores tuvieron dificultades para el cumplimiento de los alimentos. Como se observa la pandemia trajo problema en el pago de alimentos, por ello las legislaciones deben adecuar sus políticas para el cumplimiento de ello.

(Uchupailla et al., 2021), analizo el incumplimiento de pago de las pensiones alimentarias producidos por la pandemia en Ecuador – 2021 (p. 45), el método utilizado en esta investigación es el método deductivo cuya investigación es el enfoque cualitativo, de alcance exploratorio donde se hizo una exhaustiva revisión bibliográfica de diferentes medios legales, en esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones que el incumplimiento del pago de alimentos se debe al retraso de pago de los salarios tanto del sector privado como del sector público, de otro lado las medidas empleadas por el gobierno redujeron los salarios de los trabajadores y en otras ocasiones muchos alimentantes fueron despedidos de sus trabajos el cual hizo que no cumplan con sus obligaciones. Se concluye que la pandemia trajo acontecimientos para la los alimentantes no puedan cumplir con sus obligaciones, de otro lado el confinamiento y las medidas establecidas por el gobierno hizo que a muchos trabajadores sean reducidos sus sueldos o en su caso pierdan sus trabajos.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Lazarte & Zamata, (2021), cuyo objetivo propuesto en su trabajo de investigación fue analizar como el delito de omisión a la asistencia familiar influye en los pagos efectivos de las obligaciones de alimentos en Paucarpata – Arequipa en el año 2020 (p. 3), cuyo tipo de investigación es de enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación es el explicativo descriptivo, cuya técnica de investigación fue la

entrevista, la conclusión arribada en este trabajo de investigación fue que los alimentantes al estar reclusos no están obligados a trabajar por ello no cumplen con su deber debido a que están reclusos el cual hace que sus ingresos económicos no tengan o sean mínimos a lo pactado. En conclusión, los reclusos en la omisión de asistencia familiar no cumplen con su deber de pasar alimentos a sus menores debido a que ellos se encuentran privados de su libertad.

Huamán & García, (2020), Cuyo objeto era observar la relación existente de la omisión alimentaria y el incumplimiento del derecho alimentario del cuarto juzgado de investigación preparatoria – Huancayo. 2020 (p. 21), el método utilizado para esta investigación fue el hipotético deductivo, cuyo enfoque utilizado es el cuantitativo, a la vez el diseño aplicado es el no experimental de corte transversal – correlacional simple, para la recolección de datos se utilizó el instrumento del cuestionario con la técnica de la encuesta. El resultado principal de este trabajo de investigación es que existe la relación significativa entre la omisión de la asistencia familiar y los incumplimientos del derecho alimentario en el ámbito del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huancayo durante el año 2020, a la vez se observa que también existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la limitada reparación civil. Finalmente se concluye que las autoridades judiciales deben hacer el acatamiento estricto de las leyes para que los alimentantes cumplan con sus deberes para que los alimentistas no tengan problemas en sus alimentos.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Alimento

Concepto

Reyes, (1999) Lo define como cualquier sustancia que es asimilado por el organismo y que estas puedan hacer funciones normales al cuerpo de un ser, en este caso al de los seres humanos, pero en el campo del derecho el concepto de este se ve de una forma más amplia el cual es característico a cada país.

Jarrín, (2019)Alimento es lo que sirve para el sustento del cuerpo, por lo que se entiende por este concepto lo necesario para la vida, vivienda, gastos para enfrentar una enfermedad, ropa, etc.

De otro lado El código civil del Perú, (2020) en el Art. 472 manifiesta que alimento es lo indispensable para sustentar en recreación, medicina, tratamiento psicológico, asistencia médica, las capacitaciones para el trabajo, educación, instrucción y habitación, estas se pueden dar según posibilidades de la familia. Dentro de este artículo menciona también que están incluidos los gastos económicos de embarazo de la concepción hasta el postparto.

Se observa que el concepto de alimentos tiene una definición que está relacionado con una sustancia y que esta lo asimila el cuerpo para la sobrevivencia. De otro lado al hablar de alimentos en el ámbito del derecho se refiere a todo lo indispensable que sirve para la sustentación como: medicina, educación y otros incluidos los gastos de embarazo.

2.2.2. Pensión de alimentos.

Concepto

Madriñán (2020), indica que la pensión de alimentos no se termina cuando el menor cumple mayoría de edad. Si la ley establece claramente que los alimentos son para los menores, por lo que estos fueron acuerdo del padre y la madre mediante un proceso, a la vez esta se da de acuerdo a las condiciones y capacidades económicas, por ello alimento es todo lo indispensable para la supervivencia del hijo.

Causales de la pensión de alimentos

Baldino & Romero, (2020) explica que en nuestro ordenamiento jurídico peruano del código civil existen tres causales para brindar alimentos en las relaciones paterno filiales y son: i) prestación de alimentos a los hijos por minoría de edad, ii) pensión de alimentos para los hijos que se encuentran incapacitados y que estos son mayores de edad por lo que esta pensión es hasta que fallezca el

alimentista o alimentante y finalmente iii) para los hijos que siguen estudios exitosos en la educación superior.

2.2.3. Obligación alimentaria.

Jarrín, (2019) la obligación de alimentos consiste que cuando son dos o más los obligados a brindar alimentos este pago se debe dividir entre todos los involucrados en cantidades proporcionales, de otro lado si el menor alimentista se encuentra desamparado y esté en urgente necesidad y por otras circunstancias el juez puede obligar a uno de los alimentistas prestar sin necesidad de perjudicar su derecho. En casos especiales el juez obliga a uno de los deudores esto porque la necesidad del alimentista no puede postergarse, por lo que no debe postergarse y debe de hacerse en el momento oportuno.

2.2.3. El derecho alimentario.

Las Naciones Unidas, (2010) menciona que “el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho o una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos”. Es un derecho a todo elemento que nutre el cuerpo y que ello sea para tener vida activa y sana, se debe tener acceso a ello.

De otro lado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (2007), manifiesta que el derecho alimentario es un derecho primordial con el fin de no padecer hambre, ello debe darse según normas de internacionales respetando los derechos humanos por lo que corresponde a los derechos cualitativos y cuantitativos y aceptabilidad cultural.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,(2013) El derecho alimentario se ejerce cuando toda persona, ya sea personal o grupal tienen el acceso económico o físico para que tengan acceso a ello en forma constante y adecuada. El derecho a una alimentación adecuada abarca un campo amplio por lo que en su interpretación va más allá y ello permite alcanzar la seguridad alimentaria.

Se concluye que el derecho a la alimentación es una acción ganada para la persona, por lo que es un derecho que debe llevar al bienestar integral de la persona ello abarca una gama de componentes que está establecida en cada legislación documentada de cada nación.

2.2.4. Los obligados hacer la prestación de alimentos.

Jarrín, (2019), existen fuentes establecido por lo cual la mayoría coinciden que las obligaciones a prestarlos corresponden por lo cual existen tres elementos: i) la vinculación del alimentado y alimentante, ii) las necesidades del alimentado, iii) las posibilidades económicas del alimentante.

Formas y modos de hacer efectivo la pensión de alimentos

Jarrín, (2019) Formas. La pensión de alimentos en la legislación peruana se puede fijar mediante dos formas: i) en efectivo. - que este se puede hacer mediante pagos efectivos en la que se puede fijar en determinadas sumas de dinero y porcentajes calculados de acuerdo a las posibilidades del alimentante, ii) en forma diferente al dinero o especie. - este aspecto es tomado en cuenta de acuerdo a las posibilidades que puede hacer el obligado.

2.2.5. Modos.

La legislación peruana en el art. 106 manifiesta que se debe tramitar mediante el proceso sumarísimo y un proceso sumarísimo que indica los siguientes modos de hacer efectivo la pensión de alimentos: i) en la mayoría de procesos de alimentos y sus acciones concluyen por la forma de conciliación. Pero de otro lado el 90% de estos todavía se encuentran sin ejecución de dichos compromisos

2.2.6. Monto de la pensión de alimentos

Al hablar de monto de la pensión de alimentos estamos refiriéndonos a la capacidad económica del obligado a brindar los alimentos para que el alimentista no sea perjudicado en sus derechos, todo ello hace que el juez evalúe esta capacidad y mediante las justificaciones decida el porcentaje para el alimentista. (Baldino & Romero, 2020)

De otro lado menciona que el monto a depositar para el hijo menor puede hacerse mediante dos formas primero mediante mutuo acuerdo o un centro de conciliación o puede hacerse mediante un proceso judicial, por lo que los criterios de pago de estos deben hacerse de acuerdo a las necesidades de los menores, las consecuencias del no pago de estas tienen consecuencias y varían de acuerdo a la legislación de cada país y estas son desde sanciones, multas y el apremio físico.

2.2.7. Capacidad económica del alimentante.

Baldino & Romero, (2020) El artículo 481 del código civil peruano menciona que los alimentos son establecidos por el juez, por lo que tal decisión debe darse en proporción de quien los pide y las posibilidades de quien pueda darlos. Por ello las posibilidades económicas de quien pueda darlos se basa de acuerdo al principio de la realidad económica del quien pueda darlos, por ello es necesario conocer bien la realidad económica del alimentante para que no puede tener consecuencias en lo futuro. Pero si existiera algunas circunstancias como la incapacidad física, mental u otro que impida que el alimentante no pueda cumplir con esta condición.

2.2.7. Elementos del derecho alimentario.

Según Varsi, (2012) menciona los siguientes elementos:

a) Elemento personal

- Alimentista, es la persona beneficiada con los alimentos o es conocido con los nombres de derecho habiente, el titular del derecho, acreedor alimentario u otros términos, esta manifestado en el artículo 474° del Código Civil, en la cual manifiesta expresamente que trata de personas que deben entre ellos recíprocamente. De otro lado como menciona el Código civil peruano haciendo el análisis se llega a la conclusión que las personas beneficiarias son: el conyugue, los ascendientes y descendientes como también los hermanos tal como lo indica el artículo 474°.

- Alimentante, el alimentante es también conocido como la persona que está obligado hacer el pago de alimentos, de otra forma también se le denomina como el titular de la obligación de brindar alimentos al hijo alimentista.
- b) Elemento material, está relacionado con el monto económico o la especie que se brinda al hijo alimentista, en si se trata de la deuda o el alimento, de otro lado también el autor lo clasifica en *devengadas* que son las deudas atrasadas y las *canceladas* son las deudas canceladas.

2.2.8. Clasificación del derecho alimentario.

Por su origen, Varsi, (2012) lo clasifica de la siguiente forma:

- a) Voluntarios, se le denomina voluntario porque el alimentante manifiesta su expresión voluntaria para brindar alimentos al hijo alimentista.
- b) Legales, esta tiene su origen en las disposiciones legales y no se hacen bajo la celebración de los negocios jurídicos, por lo que hace imposible que el derecho de alimentos se haga bajo las reglas del negocio jurídico.
- c) Resarcitorios, si el hijo alimentista sufre un acto ilícito en su derecho de alimentos esta puede ser indemnizada, por lo que la clasificación por su origen hace que se pueda respetar de acuerdo a sus características.

2.2.9. Por su amplitud.

- a) Necesarios, Campana, (2003), lo denomina también restringidos, por lo que de acuerdo a esta clasificación el alimentante puede dar el alimento de acuerdo a lo necesario para vivir, esto porque el alimentista tiene esas posibilidades de dar alimento y esta se hace previa evaluación del juez en materia de alimentos.
- b) Congruos Varsi, (2012) manifiesta lo siguiente: en esta clasificación comprende lo necesario para la subsistencia que está hecha de acuerdo a la posición social del alimentante para tal decisión del juez se debe fijar de acuerdo a sus ingresos económicos, modos de vivir, las condiciones de las partes. Se debe tener en cuenta que estos criterios se hacen no solo para para

que el alimentista subsista sino para que hagan acorde a su posición social, la ley manifiesta quienes pueden demandar para alimentos necesarios, por lo que los adolescentes y niños son los acreedores para recibir esta clase de alimentos.

2.2.10. Por su forma.

- a) Temporales, Varsi, (2012), esta clasificación de alimentos solo tienen un tiempo determinado por lo que están relacionados con los gastos de la madre en o que son gastos de embarazo, desde el momento de la concepción hasta el post parto.
- b) Provisionales, Campana, (2003), dice que esta clase de alimentos se brinda de forma temporal, se dá cuando una vez admitida la demanda de alimentos y por lo que no exista una sentencia firme, el juez de acuerdo a su competencia asignará una pensión provisional para la subsistencia de alimentos, mientras el proceso va continuando hasta llegar a la solución del conflicto de intereses el cual es la pensión de alimentos.
- c) Definitivos, Varsi, (2012), menciona que esta clase de alimentos se da cuando hay una sentencia firme y esta no puede ser modificada salvo exista modificaciones de las condiciones de quien los pide y las condiciones del obligado.

2.2.11. Proceso de alimentos

Características de la obligación de prestar alimentos.

Rosillo & Castro, (2022)

- I) Imperatividad. Esta característica se basa en las previsiones legales de los artículos 142 al 153 del CC donde el juez debe imponer a la persona alimentante, la obligación de brindar alimentos necesarios para la subsistencia de la otra persona.
- ii) Personalísimo “intuitu personae” es la inscripción de una persona específica de sus obligaciones y derechos correlativos derivados de la ley tanto en posiciones acreedoras y deudoras por los vínculos naturales y civiles que poseen.
- iii) la irrenunciabilidad.- en el artículo 151 de CC Español manifiesta que el alimento es intransmisible e irrenunciable por el alimentista, pues ello impide a que ingresen

terceros que no puedan cumplir los requisitos de parentesco. iv) intransmisibilidad. - esta obligación no es transmisible ni por medio de actos jurídicos entre vivos ni por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos solo pueden ser los nuevos alimentantes y los alimentistas solo por la relación de parentesco que existan entre ellas y por existencia de una relación de parentesco o por el nacimiento de obligación alimentaria. v) la imprescriptibilidad.- en la obligación de alimentos no existe prescripción ello se puede reclamar en el momento que el interesado quiera, por ello deben permanecer bajo requisitos legales para exigirlo y solo se respeta el límite temporal de vida del alimentista y del alimentante, por ello para basarse en este principio debe existir una sentencia firme. vi) su inenbargabilidad.- es un derecho del alimentista, por ello no puede beneficiarse un tercero ajeno por ello esta característica hace que la pensión de alimentos no pueda ser dispuesto como bien y quitarle potestad de cualquier beneficio. vii) la irretroactividad.- los alimentos son retroactivos, porque la obligación de dar alimentos son exigibles por la misma necesidad que debe ser susceptible para el necesitado para el que tenga que percibirlos. De otro lado estos alimentos deben ser pagados desde el momento que se interpuso la demanda. viii) reciprocidad. - esta acción de da entre los deudores y acreedores por el hecho de prestar alimentos, estos con el tiempo no deben convertirse en una acción en obligaciones bilaterales ni unilaterales, por lo que si el día de hoy el alimentista es el beneficiado el día de mañana puede ser que el alimentante pida el alimento de acuerdo a sus necesidades siempre y cuando estén acorde a la ley, ix) indeterminación y la variabilidad.- diversos autores lo denominan también como relatividad lo que está relacionado con la cuantía alimentaria que está acorde al mandato de la ley, de otro lado el alimento es temporal en algunos casos por lo que la obligación puede variar que es una característica del derecho alimenticio. La obligación de dar alimentos es variable puesto que en el tiempo aparecerá diferentes aspectos que hará que los alimentos varíe de acuerdo al status quo de las personas, x) la incompensabilidad.- otra de las características que menciona el derecho alimentario es que el derecho alimentario no es compensable de las deudas que tenga el alimentista con el alimentante u otros ajenos a familiares terceros, xi) está prohibido la transacción.- la ley prohíbe transar sobre alimentos futuros, sin embargo puede haber deudas o cuotas de deudas vencidas y que

mediante un proceso esta puede ser transado de acuerdo al tratamiento legal establecido en la ley, xii) divisibilidad.- cuando hay dos o más personas la pensión de alimentos debe ser dada por estos en cantidades proporcionales de acuerdo a las posibilidades que pueda darlos cada deudor y también debe darse de acuerdo a las necesidades del alimentista, xiii) mancomunada.- no es solidaria la obligación alimentista más por el contrario esta es mancomunada por lo que de acuerdo a las circunstancias el juez puede obligar a uno de los deudores pagar la pensión de forma provisional, sin la necesidad de perjudicar al alimentante, xiv) su gratuidad.- en este aspecto se debe conocer que el alimentista no posee economía ni ingresos, por lo que el alimentante no puede burlar el cumplimiento de su obligación alimentaria.

De otro lado Jarrín, (2019) manifiesta que es: i) reciproco.- porque dentro del derecho alimenticio se observa derechos y obligaciones del alimentista y alimentante, ii) inembargable.- por el mismo hecho que estas no son embargables de acuerdo al art. 617, del C.P.C, iii) personal.- porque se da en función a las obligaciones del alimentario iv) indeterminado.- porque con el transcurrir del tiempo las condiciones del deudor y el alimentista pueden variar v) intransmisible.- por lo que no puede ser esta transable, renunciable y menos de compensación lo que está tipificado en el art. 454 del Cc. vi) irrenunciable.

2.2.12. Marco normativo.

De acuerdo a lo que manifiesta el tribunal constitucional el año 2015, la constitución política del Perú en su artículo 6º menciona que es un deber de los padres educar, alimentar y también brindar seguridad a los hijos. De otro lado los hijos tienen los deberes de respetar y de asistir a los padres, de la misma manera se encuentra regulado en el código civil peruano que alimento es todo lo indispensable para los sustentos de educación, vestido, habitación, etc. de acuerdo a las posibilidades económicas.

De otro lado la Ley 27337-2000 menciona que “se considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente”,

también están incluidos los gastos de embarazo de la mujer gestante desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del niño.

2.2.13. Delito de omisión de asistencia familiar.

Concepto

De acuerdo al aporte de LP pasión por el derecho, (2022) indica lo siguiente:

2.2.14. Tipificación.

Este delito se encuentra establecido en el título III del código penal peruano, en el artículo 149° por lo que indica claramente sobre el delito que atenta contra la familia, por lo que es vista por un bien merecedor que tiene tutela jurídica, este delito sanciona al alimentante que no cumple con la obligación de cumplir con los alimentos hechos por una sentencia por lo que el juez puede sancionar con una pena no menor de tres años o la prestación de servicios a la comunidad.

Se dice que los delitos de omisión a la asistencia familiar tienen un tratamiento penal por lo que requiere la intervención del estado por todos los perjuicios causados a la familia y los deberes del tema mencionado porque los padres están obligados a dar alimentos de acuerdo a lo que indica el artículo 472° del código civil peruano.

2.2.15. Tipicidad objetiva.

Es considerado al sujeto activo a la persona que incumplió el pago de pensión de alimentos, el cual también llamamos a la persona deudora que fue establecida por una resolución judicial, de otro lado el sujeto pasivo es considerado a la persona beneficiada por los alimentos se menciona también que no solo es considerado como sujeto pasivo al menor de edad, si no también otras personas que estén considerados bajo mandato judicial.

2.2.16. Tipicidad subjetiva.

Se considera cuando un delito que está en materia de estudio es considerado como delito penal doloso que esta es causada con intención por lo que está

acompañada del dolo. Este aspecto no está considerado en nuestro código penal la omisión de asistencia familiar culposa.

2.2.17. Sujeto activo.

Es considerado a la persona que incumplió con el deber de prestar alimentos ya que esta fue dispuesta por la autoridad judicial, frente a ella la persona alimentante no cumplió con su obligación de prestar alimentos.

2.2.18. Sujeto pasivo.

Es llamada pasivo al alimentista puesto que fue vulnerado sus derechos por el incumplimiento del mandato judicial, ellos pueden ser las personas menores, mayores u otros.

2.2.19. Marco jurídico

- El código penal tipificado en el artículo 149°
- La constitución política del Perú
- La convención de los derechos del niño
- El Decreto legislativo N° 1459

2.2.20. Análisis de la normativa legal nacional sobre la conciliación extrajudicial

Se determinan por las siguientes fuentes normativas:

- **La constitución política del Perú**, el artículo 4° y 6° manifiesta que la comunidad con el estado protege al niño y al adolescente, dar educación y seguridad a los niños, todos tienen derechos iguales y los mismos deberes.
- **El código civil, en el artículo VII y en el título preliminar**, sobre el interés para obrar por lo que se entiende es necesario tener la legitimidad para obrar, el interés autoriza cuando cuando se refiere directamente al agente o la familia.
- **Artículo 235°**, los padres del menor están obligados para proveer al sostenimiento, educación, formación y protección, por lo que mencionan que todos los hijos tienen iguales derechos.

- Artículo 472°, La definición por alimento se refiere a todo lo indispensable para el sustento de vestido, educación, habitación, capacitación, instrucción y otros que estén vinculados para el buen desarrollo del niño y adolescente, también están incluidos en estos rubros los gastos de embarazos.
- **Ley N° 30550** – (del cinco de abril 2017) que modifica el código civil, donde menciona los criterios de aporte doméstico no remunerado.
Artículo 481°, menciona los criterios para fijar alimentos, también menciona que los alimentos se regulan por el juez en función a las necesidades de quien los pide y de acuerdo a las posibilidades de quien puede darlos atendiendo de acuerdo a las circunstancias personales, el juez considera como aporte económico al trabajo doméstico remunerado realizado por los padres hechos a los hijos.
- **El código procesal civil**, los títulos ejecutivos – artículo 668 inciso c. donde manifiestan las actas de conciliación de acuerdo a Ley.
Artículo 689°, manifiesta que procede la ejecución cuando es contenida la obligación donde dicen que es expresa, cierta y exigible.
Artículo 690°, está vinculado para promover la ejecución, quien en el título de ejecución tienen derecho a su favor, contra los que en el mismo tienen la calidad del obligado o en su caso tiene la garantía del bien afectado en calidad de Litis consorte necesario.
- Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 – Artículo 84 programas sociales.
 - 1.2.- manifiesta que se deben establecer canales de concertación entre instituciones, por lo que deben trabajar para establecer formas en las que se puedan proteger los derechos del niño y adolescente.
 - 1.3.- Regular acciones de defensoría de las municipalidades en casos de niños y adolescentes (DEMUNA) adecuando las normas en beneficio del niño y adolescente respetando el principio de interés superior y de acuerdo a la ley.
 - 2.4.- Administrar, ejecutar y organizar los programas de protección en niños y adolescentes.

2.8.- Implementar y organizar el servicio de defensoría de los niños y adolescentes de acuerdo a las legislaciones en beneficio de los hijos.

3.1.- Promover y difundir los derechos de los niños y adolescentes.

- Código del niño y adolescente, Ley N°27337

Artículo 92°, se considera alimento lo que es necesario para el sustento, vestido, educación, capacitación, asistencia médica, psicológica y recreación, también son considerados los gastos de embarazo de la madre.

Artículo 93°, la obligación de prestar alimentos es por parte de los padres hacia los hijos, la ausencia de los padres o no saber su paradero causan que exista la prelación de acuerdo a la normativa del código civil: el cual menciona que primero son los hermanos mayores de edad, abuelos, los parientes colaterales, hasta el tercer grado y otros responsables del niño y adolescente.

- Decreto legislativo N° 1377°, menciona que se debe fortalecer la protección del adolescente y el niño.

Modifican la Ley N° 27337°.

Artículo 42°, Los programas de defensoría del niño y adolescentes son programas gratuitos y de oficio. Funcionan en los gobiernos locales.

Artículo 43°, Instancias administrativas modifican DU N° 001 – 2020. (p.7) en enero del 2020.

Artículo 44°, En cuanto a los integrantes de la defensoría del adolescente y el niño son: profesionales de diferentes disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitados para dirigir dicha área.

Artículo 45°, Funciones:

- a) Difundir e informar sobre los derechos y deberes del niños y adolescente.
- b) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de que se constituyan en centros de conciliación, por lo que las actas que se emiten son iguales a la cosa juzgada y estas están relacionadas en las materias de: tenencia, régimen de visitas, alimentos y otros siempre que los actuados no hayan sido resultas por una instancia judicial.

c) Disponer la apertura de cuentas de apertura de alimentos que derivan de los actos conciliatorios, por disposición transitoria conciliatoria autoriza la retención y descuento por planilla, para el pago de alimentos de trabajadores del sector público y privado, siempre y cuando estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, La negativa de suscribir la alimentación es causada por una Resolución, salvo que el alimentante demuestre lo contrario.

Disposición complementaria derogatoria, segunda. - Deroga la ley 27007. Ley que faculta a defensorías de niños ya adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales con los títulos de ejecución.

- Decretos de urgencia N°001-2020, (07/01/2020) Modificando el decreto legislativo N° 1297- Artículo 5. Modifica el código del niño y adolescente, en los artículos 29° y 43°.

Artículo 43°, En cuanto a las instancias administrativas 43.1, cuando la defensoría del adolescente y el niño están a cargo de un municipio se denomina (DEMUNA), por lo que esta debe estar a cargo de su implementación y sostenimiento por lo que deben garantizar las condiciones para su adecuado servicio.

- Reglamento del servicio de la defensoría del niño y adolescente de la defensoría del adolescente, niña y niño, D.S N° 005 – 2019- MIMP (07/03/2019).

Artículo 37°, la (DEMUNA) solo realizan actos conciliatorios en materia de alimentos, régimen de visita y tenencia a favor de los hijos solucionando el conflicto aportando un régimen de paz y de fortalecimiento.

38.1 la DEMUNA hace sus documentos de invitación para las partes y de esa forma realizar audiencias de conciliación extrajudicial especializada con un plazo de dos días hábiles, posteriormente a la aprobación de la conciliación, para quedar la fecha de realización de la audiencia se programa hasta un máximo de diez días hábiles, que son contados a partir del día siguiente.

Artículo 39°, en cuanto a la concurrencia de audiencia conciliatoria, 39.1 a la audiencia programada concurren las partes involucradas en forma personal.

Artículo 40°, sobre la asistencia en la conciliación, los usuarios pueden ser asistidos por un representante o personal de su confianza, las participaciones de estas personas tienen la finalidad de brindar información necesaria, para que de acuerdo a esta información se pueda tomar decisiones. La asistente no debe interferir en las discusiones.

Artículo 41°, desarrollo de la audiencia.

41.2. El que está a cargo de la defensoría debe mantener un ambiente propicio para las partes y debe promover la buena comunicación.

41.5. A iniciativa propia o a pedido de las partes conciliatorias, el defensor puede reunirse por separado o juntos con el fin de dar solución al conflicto de intereses.

41.6. El defensor debe redactar el acta de manera clara y precisa, sin tachas ni enmendaduras, deben estar ajustadas a las formalidades establecidas con la finalidad de que la conciliación sea objetiva y veraz.

Artículo 43° Conclusiones de la conciliación.

43.1. la audiencia por conciliación concluye por:

1. Acuerdo parcial o total.
2. Falta de acuerdo entre las partes por la que esta debe expresarse en el acta.
3. Por desistimiento.
4. Por falta de asistencia a las sesiones en dos ocasiones en uno de los usuarios.
5. Por inasistencia de ambas partes en la sesión programada.
6. Por decisión de la defensoría debidamente fundamentada.

Artículo 44°, las actas de conciliación para su validez deben tener lo siguiente:

- 1) Número correlativo y número de expediente.
- 2) Dirección domiciliaria o referente y otros datos de la sede la instancia administrativa de la DNA en la que se celebra, incluyendo el número de resolución ante el MINP.

- 3) El lugar y fecha en la que se suscribe.
 - 4) Los nombres, documento de identidad y el domicilio.
 - 5) El nombre y documento de identidad del defensor.
 - 6) Datos de los testigos en caso de haberlo.
 - 7) El resumen de los hechos.
 - 8) Materias a conciliar y las descripciones de las controversias.
 - 9) El acuerdo conciliatorio total o parcial.
 - 10) Las firmas de los conciliantes y del defensor.
 - 11) La huella digital de todos los actores.
 - 12) Las cláusulas de seguimiento en que debe indicar las formas de verificación de acuerdos adoptados.
 - 13) El número de la colegiatura, firma, huella digital del defensor
- Obligatoriedad del intento conciliatorio – Decreto Supremo N° 001 -2017- JUS (23/01/2017).

La entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo al acuerdo judicial, Artículo 2°, entra en vigencia el 18/01/2019 Desaguadero.

- La ley de conciliación N° 26872, DS. N° 014-2008-JUS. Del 30 de agosto del 2008, reformado íntegramente por el DL N° 1070, que se da por el TLC el tratado de libre comercio del Perú con Estados Unidos por lo que el acontecimiento de este tratado marca un hito para todo operador de conciliación, el inicio de su institucionalización brinda un aspecto jurídico entre los aspectos de regulación de los principios rectores que deben ser aplicado a todo procedimiento conciliatorio. De otro lado se anotan artículos que se mencionan a continuación.

Artículo 1°.- Interés nacional, menciona declararse de interés nacional la institucionalización de la conciliación esto como un mecanismo alternativo de la solución de conflictos, el Ministerio de Justicia viene implementando a nivel nacional los distritos conciliatorios en forma progresiva.

Artículo 2°.- Principios, la conciliación se desarrolla bajo culturas de paz y voluntad, por lo que se debe aplicar los principios de buena fe, equidad,

veracidad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, economía, celeridad y legalidad.

Artículo 3°.- Autonomía de la libertad, los procesos conciliatorios deben hacerse obedeciendo la voluntad de las partes, donde prevalezca el clima de paz y armonía.

Artículo 5°.- Definición, es una institución que es igual a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, las partes acuden para solucionar el conflicto de intereses a la institución extrajudicial, por lo que su acta tiene igualdad de cosa juzgada, es necesario conocer que los conflictos no solo se solucionan en instituciones judiciales si no que estas también son solucionables en centros conciliatorios, pero se debe entender que en estos se solucionan temas eminentemente que les compete mediante el procedimiento conciliatorio.

Artículo 7°.- Materias conciliables, las materias conciliables son todas las pretensiones determinadas en las que se respeten los derechos de las personas, estas son las materias de familia, en las que están incluidas las pensiones de alimentos, el régimen de visitas, la tenencia de los hijos y otras que son derivadas del derecho de familia, para ello las partes deben tener libre disposición para solucionar el conflicto de interés, finalmente el conciliador debe desarrollar el proceso respetando el principio de interés superior del niño.

En caso de ser materia de investigación en materia de pensión de alimentos, el procedimiento se hará de acuerdo a criterios especiales, la pretensión es materia de libre disposición por lo que es una materia conciliable por lo que las partes en conflictos deben buscar la mejor solución sin afectar el interés superior del niño, por lo que es necesario proteger la integridad de este, de otro lado como padres es necesario velar los derechos de este.

Artículo 8° Confidencialidad, todos los actores que participan en este proceso conciliatorio deben mantener la reserva de los actuados, todo lo propuesto carecerá de valor probatorio.

Artículo 10°.- Audiencia única, la audiencia es única y esta debe ser desarrollada en el lugar autorizado de la conciliación, es necesario que deben

estar presentes el conciliador y las partes del conflictos, de otro lado salvo por algunos acontecimientos especiales se podría dar esta conciliación en un lugar distinto, siempre respetando la normativa.

Artículo 11°.- Duración de la audiencia, los plazos de la audiencia única deben ser de hasta treinta días calendarios, por la que estas deben ser contados a partir de la primera sesión realizada, el plazo solo puede ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes.

Artículo 13°.- Petición, las partes en conflicto pueden solicitar la conciliación en forma unánime respetando las reglas de la conciliación, establecidas en el artículo catorce del código procesal civil.

Artículo 14°.- Concurrencia, la concurrencia es en forma personal, pueden actuar otras personas siempre y cuando tengan representación legal de acuerdo a normativa.

Artículo 15°.- Conclusión del procedimiento,

2.3. Marco conceptual.

Alimento. Es todo lo indispensable para el alimentista en este caso es la educación, salud, vestido, capacitaciones, etc. siempre y cuando estén manifestados de acuerdo al artículo 472° del Código Civil.

Derecho alimenticio. Derecho que faculta a una persona de beneficios alimenticios establecidos de acuerdo al proceso de civil y esta se ve plasmada mediante una resolución firme.

Interés superior del niño, niña y adolescente. Garantías legales que respaldan el buen vivir de estos siempre y cuando los derechos sean afectados de acuerdo a la normativa jurídica.

Tutela jurídica. Aquí es necesario establecer mecanismos legales para defender y cuidar los derechos de los hijos alimentistas, también están incluidas personas que fueron vulnerado sus derechos de acuerdo a los establecido en el ordenamiento legal.

Omisión. Inactividad, olvido, descuido u otra palabra sinónima del alimentante en no hacer los depósitos de pago de alimento hechas bajo mandato legal.

Pena. Sanción establecida por un tribunal penal por falta o delito que cometió siempre y cuando esté tipificado en el código penal y otros que respalden la causa.

Pena privativa de libertad. Sanción impuesta por los tribunales de justicia puesto que fue hecha por vulnerar un derecho establecido de acuerdo al ordenamiento legal.

Incumplimiento. Acción de la persona responsable de incumplir un acuerdo de acuerdo a las sentencias establecidas por el juez.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

Hernández & Mendoza, (2019) La investigación realizada es de tipo documental, cuyo enfoque es el mixto debido a que el análisis es criterial y cuantificable de tipo descriptivo, la tendencia es mixta en el tipo de estudio. Por lo tanto, no se hará ningún tipo de manipulación de variables.

3.2 Diseño de investigación.

Hernández & Mendoza, (2019) corresponde al diseño de tipo transaccional – descriptivo puesto que la recolección de datos fue un solo momento, a la vez la finalidad es investigar la relevancia de los atributos en estudio de un universo a la vez es un estudio representativo. Cuantifica valora y acopia datos acerca de las cualidades, caracteres de los componentes del hecho a estudiar.

3.3. Población y muestra de la investigación.

3.3.1. Población

Según el autor, (Baena, 2017) la población es el total de la población a estudiar, por lo que en este aspecto la presente investigación se realizó en el ámbito

del distrito de Desaguadero de la Provincia de Chucuito Juli específicamente en la DEMUNA del distrito de desaguadero, es en base a treinta y ocho expedientes.

3.3.2. Muestra

De acuerdo a Baena, (2017) la muestra es la cantidad que se extrae de la población, por lo que esta puede variar de acuerdo al tipo de investigación, esta se puede extraer mediante fórmulas o en caso de una investigación cualitativa depende de los casos a estudiar, la muestra es de treinta y ocho expedientes que todas ellas están relacionadas con el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente trabajo se utilizó para recolectar datos la técnica de análisis documental, por lo que el instrumento será la ficha de acopio de datos de las actas de acuerdo de la DEMUNA del distrito de Desaguadero, es conocida por que recopila datos donde el investigador lo utilizara para recopilar información mediante un proceso minucioso, estas serán recogidas de acuerdo a los objetivos planteados. La forma de recoger información es de manera directa por lo que se utilizará dicho instrumento donde habrá indicadores relacionados al tema de investigación que serán con proposiciones afirmativas por lo que los expedientes deberán ser analizados de forma objetiva a las preguntas planteadas. La técnica se caracteriza por el empleo de la ficha de observación en esta se observarán las variables de estudio.

3.5. Técnicas de procesamiento de análisis de datos.

Se utilizaron cuadros de frecuencia a la vez acompañarán figuras donde cada una de ellas tendrán las interpretaciones respectivas. De otro lado se utilizará un programa para procesar la información de acuerdo a los porcentajes mostrados en los resultados.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Tabla 2

Domicilio de residencia del hijo alimentista

ítems	Frecuencia	Porcentaje
El menor vive en domicilio propio	27	71.05
El menor vive en domicilio alquilado	8	21.05
El menor vive en domicilio de un familiar	3	7.90
Total	38	100

Nota: Datos tomados de la oficina de la DEMUNA Desaguadero (2022).

Figura 1

Domicilio donde vive el hijo alimentista



Nota. La figura muestra el domicilio donde vive el hijo alimentista en Desaguadero Perú (2022).

Interpretación

De las treinta y ocho actas observadas y haciendo la encuesta respectiva respecto a la interrogante domicilio del hijo alimentista se observa los siguiente: el 71.05% de menores alimentistas viven en el domicilio propio del padre o madre que se hace cargo del menor o menores, frente a un 7.90% de hijos que viven en un domicilio familiar esto porque los padres o madres no cuentan con una economía solvente que les permita construir una casa propia, o en su caso son familias de escasos recursos económicos.

Tabla 3

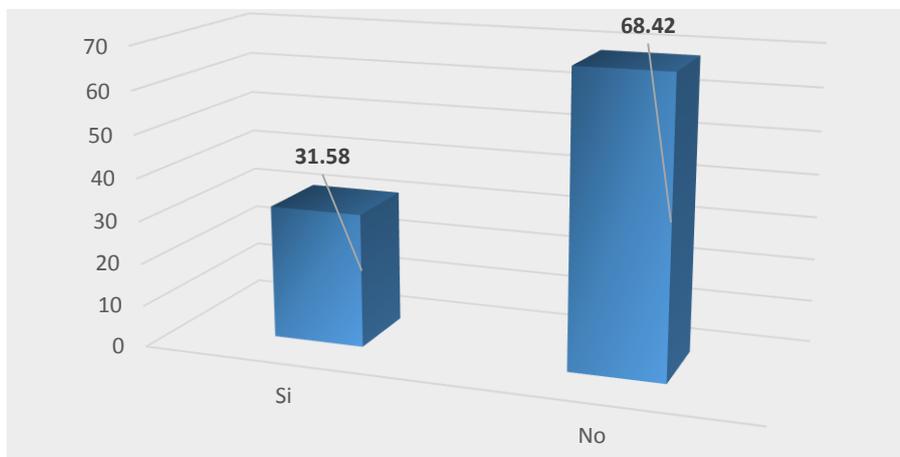
La pensión del alimentista satisface la compra de ropa

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	31.58
No	26	68.42
Total	38	100.00

Nota. Datos tomados de los documentos de la DEMUNA. Desaguadero (2022)

Figura 2

La pensión satisface para la compra de ropa



Nota. La figura muestra el porcentaje de satisfacción en la compra de ropa relacionado a los alimentos

Interpretación

La siguiente grafica manifiesta que en cuanto a la pensión de alimentos si satisface para la compra de ropa para los hijos alimentistas y el 31.58% que son 12 responsables que cuentan con la tutela del menor o menores manifiestan que si es suficiente frente a un 68.42% equivalente a 26 responsables que indican que no es suficiente para hacer las compras de ropa suficiente. Cabe mencionar que los que indican que no es suficiente se debe a que poseen más de un hijo a su cuidado y en algunos casos los responsables no cuentan con trabajo.

Tabla 4

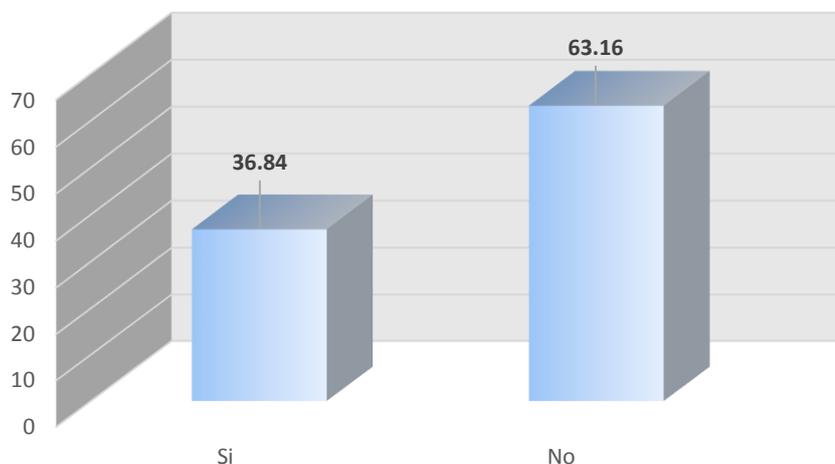
La pensión satisface las necesidades de educación

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	36.84
No	24	63.16
Total	38	100.00

Nota. Datos tabulados de acuerdo a los obtenidos de la DEMUNA. (2022).

Figura 3

La pensión satisface las necesidades de educación



Nota. La figura muestra si la pensión de alimentos satisface en el aspecto educativo en los casos de la DEMUNA. Desaguadero (2022).

Interpretación

El siguiente grafico sobre la satisfacción de las necesidades de educación el 31.84% menciona que si satisface las necesidades educativas de los hijos que están en su poder, frente a un 63.16% que mencionan que la cantidad de dinero depositado de parte del alimentante, no alcanza para cubrir las necesidades educativas de sus hijos. Todos ellos son hijos alimentistas estudiantes de la Educación Básica Regular.

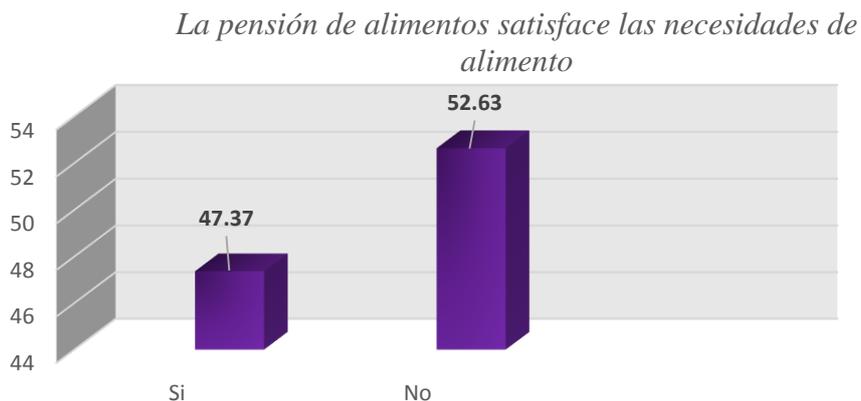
Tabla 5

La pensión de alimentos satisface las necesidades de desayuno, almuerzo y cena

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	47.37
No	20	52.63
Total	38	100.00

Nota. Datos obtenidos de los casos registrados en la DEMUNA. Desaguadero (2022).

Figura 4



Fuente El cuadro plasma los resultados obtenidos si la pensión de alimentos satisface la necesidad de alimento en los menores en la DEMUNA. (2022).

Interpretación

El siguiente grafico indica sobre la necesidad de satisfacción de comida en el hijo (a) alimentista por lo que los resultados indican que el 47.37% equivalente a 18 encuestados que el dinero es suficiente para satisfacer los alimentos, de otro lado el 52.63% que representa a 20 responsables del cuidado de los hijos que manifiestan que no es suficiente para satisfacer las demandas del desayuno, almuerzo y cena por lo que de acuerdo a lo que manifiestan dicen que los productos de primera necesidad tienen precios altos.

Tabla 6

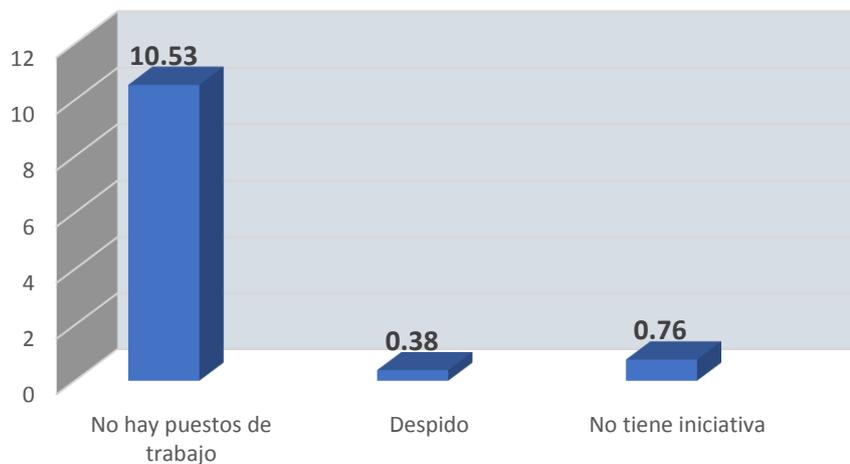
Incumplimiento del pago de alimentos por la falta de trabajo

Ítems	frecuencia	porcentaje
No hay puestos de trabajo	4	10.53
Despido	1	0.38
No tiene iniciativa	2	0.76
Total	7	18.42

Nota. Datos obtenidos de la DEMUNA. Desaguadero (2022).

Figura 5

Incumplimiento de pago de alimentos por falta de trabajo



Nota. La figura muestra las causas del incumplimiento de pago en la DEMUNA (2022).

Interpretación

De las treinta y ocho actas relacionados al pago de pensión de alimentos el 10.53% de alimentantes no cumplen con hacer el pago de alimentos, debido a que mencionan que no hay puestos de trabajo para sus intereses, el 0,38% de alimentistas de acuerdo a los fundamentos se concluye que no tienen iniciativa para trabajar que equivale a 2 responsables y un 0.38% equivalente a 1 responsables se llega a la conclusión que por despido no trabaja por ello no puede hacer los pagos de alimento.

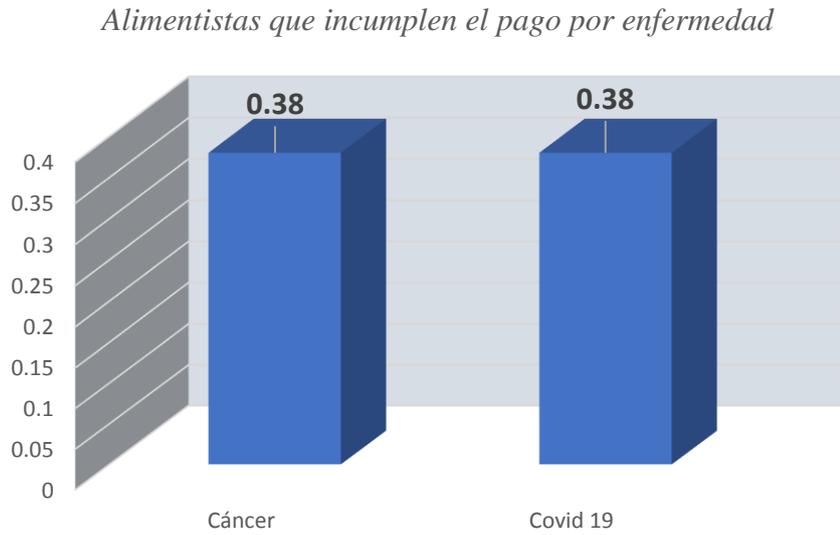
Tabla 7

Alimentistas que incumplen el pago de alimento por enfermedad grave

Ítems	Frecuencia	porcentaje
Cáncer	1	0.38
Covid 19	1	0.38
Total	2	0.76

Nota. Datos obtenidos de acuerdo a las manifestaciones de casos presentados en la DEMUNA (2022).

Figura 6



Nota. El gráfico muestra las cifras de casos de incumplimiento de pago en la DEMUNA. (2022).

En cuanto a los alimentistas que incumplen el pago de alimentos por enfermedad se observa que el 0.76% equivalente a dos personas no cumplen el pago de alimentos por cáncer que vendría hacer el 0.38% equivalente a una persona, frente a un 0.38% que de acuerdo a las manifestaciones de las actas de la DEMUNA del Distrito de Desaguadero menciona que no hace el depósito puesto que tiene secuelas del COVID 19 el cual hace que no pueda trabajar y conseguir dinero para el pago del alimento de sus menores hijos. .

Tabla 8

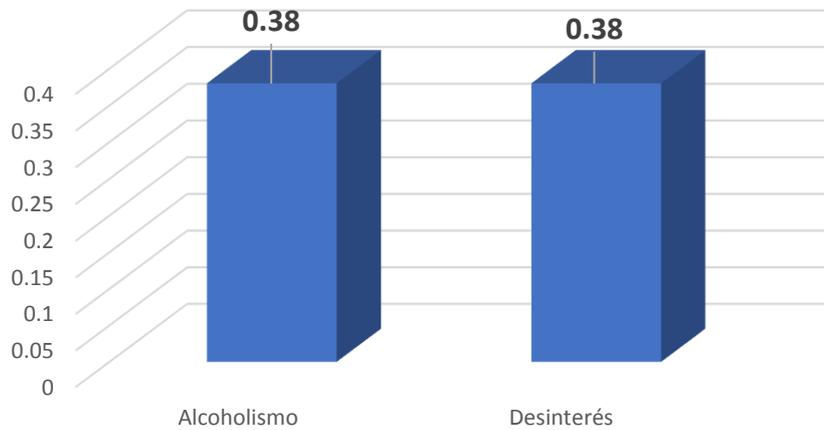
Alimentistas que incumplen el pago de la pensión de alimentos por la irresponsabilidad

Ítems	frecuencia	porcentaje
Alcoholismo	1	0.38
Desinterés	1	0.38
total	2	0.76

Nota. Datos obtenidos de los casos en estudio en la DEMUNA. (2022).

Figura 9

Alimentistas que incumplen el pago de alimentos por irresponsabilidad



Nota. El grafico muestra los resultados del porcentaje de alimentistas que no hacen los pagos por irresponsabilidad en la DEMUNA. (2022).

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos respecto a los alimentantes que incumplen el pago de alimentos por irresponsabilidad de los treinta y ocho expedientes analizados y de acuerdo a sus actos se observa que un 38% de responsables alimentistas que es equivalente a una persona no cumplen con hacer el pago de alimentos debido a que el responsable es alcohólico y otros 0.38% también equivalente a un responsable no cumple con el pago de alimentos debido al desinterés que este muestra por hacer el pago de los alimentos.

4.2. Contratación de hipótesis

En la presente investigación desarrollada no se hace la contratación de hipótesis debido a que el estudio pertenece al enfoque cualitativo. A la vez se trabajó con un total de once expedientes como el cual están relacionados con los motivos de las personas que incumplen el pago de la pensión de alimentos en una DEMUNA del departamento de Puno.

4.3. Discusión de resultados

La finalidad del presente estudio de investigación es la determinación de las causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes en la DEMUNA del distrito de Desaguadero. Como se observa hay factores que influyen en la persona lo cual hace que no puedan cumplir con el pago de la pensión de alimentos, la insuficiencia económica del deudor producida por la falta de pago es un principal factor que hace que los alimentantes no puedan cumplir con este acuerdo. Aguilar, (2022)

Como se observa del 100% de casos en cuanto a conciliación de alimentos el 28.9% de responsables alimentarios no cumplen con dichos pagos, en vista que la mayoría no cumplen el pago de alimentos por falta de trabajo, enfermedad grave y la irresponsabilidad de los alimentantes resultados obtenidos coinciden con el trabajo de investigación de Aguilar en la que ella manifiesta que el pago de alimentos no se cumple por la insuficiencia económica y esta es producto de la falta de trabajo, frente a estos resultados también lo respaldan la investigación de Bustos & Riofrío, (2022)

Respecto a los resultados obtenidos de la investigación y siendo estos contrastado con investigaciones nacionales e internacionales respecto al primero objetivo planteado de la investigación se observa que los autores anteriormente mencionados, coinciden que la principal causa de incumplimiento de alimentos el cual es la insuficiencia económica producida por la falta de trabajo, estos resultados respaldan los resultados obtenidos de los casos de la DEMUNA distrital Desaguadero.

En cuanto a la discusión de los objetivos específicos y sobre los deudores alimentistas que tienen problemas en cumplir el pago de alimentos por falta de trabajo y posiblemente por ello pasen a casos de omisión de asistencia familiar, a nivel nacional existe una legislación nacional el cual regula y lo tipifica en el código penal peruano y esta es por causal de incumplimiento de pago en la cual se debe establecer de acuerdo al procedimiento establecido por el código del proceso penal Osuma & Rojas, (2022)

Los deudores alimentarios se valen de artimañas para no cumplir con su obligación, es necesario hacerles un seguimiento exhaustivo de sus actitudes a estos sujetos, se debe proteger los derechos de los menores alimentistas a fin de hacer prevalecer sus derechos alimentarios. Muchos de estos agentes a nivel nacional están inscritos en la REDAM, con la finalidad de obligarlos a cumplir sus obligaciones alimentarias Alvarez & Guerra, (2021)

Existe alternativas extrapenales para tratar estos asuntos de la omisión a la asistencia familiar, en el Perú existe cuatro alternativas probadas y comprobadas que son: primero el embargo, segundo el impedimento de salida del territorio patrios, tercero el arresto penal por juez extrapenal y cuarto el registro de deudores alimentarios morosos por lo que se manifiesta son estas las principales alternativas con la finalidad de hacer cumplir la obligación alimentaria (Deza, 2021)

Como se observa en las investigaciones realizadas por los diferentes investigadores, existe legislación para hacer cumplir con la deuda alimentaria, a la vez también existen alternativas para poder dar solución por la vía extrapenal y de esa manera los deudores alimentarios cumplan con su obligación y por ello puedan dejar de ser deudores alimentarios.

Sobre la satisfacción de las necesidades de los hijos alimentistas y los montos pactados. Sin vulnerar los derechos de los niños estas deben cubrir las necesidades básicas, de otro lado los montos depositados a la canasta del menor deben fortalecer la seguridad jurídica, es necesario que los montos mínimos aseguren la formación integral y estas deben ser dadas aplicando el principio de razonabilidad de los hijos alimentista Pajar, (2021)

De acuerdo a los datos obtenidos en esta investigación en la DEMUNA del distrito de Desaguadero de acuerdo a los datos obtenidos se observa que los responsables de la pensión de alimentos hacen depósitos de dinero desde S/. 200,00 hasta S/. 1000,00 soles por lo que en un 47.37% manifiestan que el monto pactado so satisface las necesidades básicas de los menores hijos y un 52.63% de los responsables del cuidado de los hijos manifiestan que la cantidad de dinero pactado no satisface las necesidades básicas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Las causas que ocasionan el incumplimiento de pago en la DEMUNA del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito, del departamento de Puno son la falta de trabajo, por decisión propia y la enfermedad grave del alimentante.

- La cantidad de deudores alimentistas que posiblemente pasen al proceso de omisión de alimentos son la cantidad de seis personas, en vista que los alimentantes no cumplen con el pago de acuerdo a las actas de conciliación realizadas en la DEMUNA del distrito de Desaguadero.

- Los montos pactados para el pago de alimentos entre los responsables oscilan de la siguiente forma por un hijo hacen pago entre S/. 200 y S/. 400 soles, por dos hijos hacen depósitos de S/. 500 a S/. 700 y por tres hijos hacen la cantidad S/800 a S/.1000 soles.

- La actitud y nivel de satisfacción de las personas atendidas en la DEMUNA del distrito de Desaguadero son las siguientes: un 94.74% de usuarios que representan 36 personas manifiestan estar satisfechos con las acciones que realiza la entidad y un 5.26% de usuarios manifiestan no estar satisfecho con las acciones que realiza la Demuna del distrito de Desaguadero.

5.2. Recomendaciones

- Es necesario promover una educación de calidad en la educación básica regular con la finalidad de que los ciudadanos debemos ser responsables con nuestros actores, por ello en un futuro los niños serán padres de familia y ello implica que deben asumir responsabilidades y compromisos con sus menores hijos en un futuro.
- Una vez hecha las conciliaciones y firmadas en acta realizadas ante la DEMUNA, estas tienen calidad de cosa juzgada por lo que es necesario cumplir con los acuerdos, caso contrario estas están consideradas como un delito tipificados en el código penal, por lo que es necesario que los acuerdos sean cumplidos para que no puedan ser pasados y denunciados ante el Ministerio Público y por ello los deudores tengan sentencias de pago de alimentos, cuyas consecuencias son las penas privativas de libertad no menor de tres años tipificado en el artículo 147.
- Hacer los pagos en forma oportuna y de acuerdo al acta de conciliación hace que los hijos alimentistas no puedan tener problemas de alimento, por ello se recomienda a los alimentistas hacer los acuerdos de pago de acuerdo a sus posibilidades económicas y de acuerdo a las necesidades del niño alimentistas, esto se encuentra determinado en el Artículo 481 de código civil peruano.
- Se recomienda a las personas que tienen problemas de alimento y no llegan a un acuerdo que acudan a la Demuna de cualquier lugar del país puesto que estas instituciones hacen las conciliaciones, haciendo prevalecer el interés superior del niño, estas actas de conciliación extrajudicial tienen calidad de cosa juzgada y por ello reducen el tiempo como los procesos y son efectivas para el cumplimiento del pago de alimento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 2020, I. P. S. A. C. (Ed.). (2020). *Código civil* (2020th ed.).
- Aguilar, M. (2022). *Incumplimiento de la pensión de alimentos de menores de edad*. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1443>
- Alvarez, C., & Guerra, F. (2021). Reforzamiento de fiscalización de registro de deudores alimentarios morosos y pensión alimenticia en delito de omisión a la asistencia familiar. *Universidad Cesar Vallejo*, 0–2. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Grupo Editorial Patria (Ed.); Tercera ed).
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353–387. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Bustos, H., & Riofrío, G. (2022). *Incumplimiento de la pensión alimenticia y la vulneración al interés superior del niño en Ecuador*. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64747/1/BDER_TPrG_023-2023_Helen_Bustos_-_Graciela_Riofrío.pdf
- Campana, V. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. 1022.
- Derecho, L. P. por el. (2022). No Title. In L. pasión por el Derecho (Ed.), *Delito de omisión a la asistencia familiar*. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/#:~:text=Nuestra legislación penal sanciona con,de omisión de asistencia familiar>.
- Deza, J. (2021). Alternativas extrapenales del delito de omisión a la asistencia familiar desde una perspectiva del derecho alimentario de los hijos, 2020. *Universidad César Vallejo*, 1–5. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76522>
- FAO. (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*.
- Franzoni, J., & Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95–126. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Hernández, S., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación* (A. de C.

- V. Edamsa Impresiones, S (Ed.); 2019th ed.).
- Huamán, Y., & García, C. (2020). Omisión de la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario en el cuarto juzgado de investigación preparatoria Huancayo, 2020. In *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1185>
- Jarrín, L. (2019). Derecho de alimentos. In S. G. J. S.R.L (Ed.), *Syria Studies* (Vol. 2, Issue 1). https://www.researchgate.net/publication/269107473_What_is_governance/link/548173090cf22525dcb61443/download%0Ahttp://www.econ.upf.edu/~reynal/Civil_wars_12December2010.pdf%0Ahttps://think-asia.org/handle/11540/8282%0Ahttps://www.jstor.org/stable/41857625
- Lazarte, L., & Zamata, M. (2021). El delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el pago efectivo de la obligación alimenticia, Paucarpata - Arequipa, 2020. *Universidad Cesar Vallejo*, 0–2. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>
- Madriñán, M. (2020). *Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2007). *El derecho humano a la alimentación*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Osuma, O., & Rojas, S. (2022). *Registro de deudores alimentarios morosos como medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia*. 4, 1–23. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20594/Articulo_REDAM_Ajustado_Noviembre.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Pajar, I. (2021). Regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia y la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021. In *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1185>
- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú*: 773–801. revistas.pucp.edu.pe

› index.php › derechopucp › article › download%0A

- Rosillo, A., & Castro, A. (2022). Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: análisis jurisprudencial. *Vox Juris*, 40(2), 90–114. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.07>
- Uchupailla, C., Toro, Y., & Ramón, M. (2021). Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(5–1), 44–67. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/642
- Unidas, N. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Vargas, M., & Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219–258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Varsi, R. (2012). *Tratado del derecho de familia* (G. Jurídica (Ed.); 2012th ed.).